

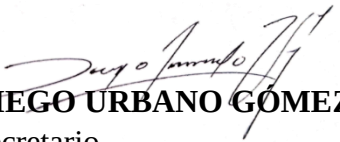


Taminango, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)								
No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia	
1	2023-00172-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	LUZ DARY PINEDA GUERRERO	28/09/2023	29/09/2023	LIBRAMANDAMIENTOD E PAGO	
2	2023-00172-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	LUZ DARY PINEDA GUERRERO	28/09/2023	29/09/2023	RESERVADO	
3	2023-00056-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL	JAIRO JESUS MEZA BENITES y LEIDY YOHANA VILLARREAL MEZA	28/09/2023	29/09/2023	SE REQUIERE DEMANANTE	
4	2023-00058-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL	DIMER FERNEY ARTEAGA MARTINEZ	28/09/2023	29/09/2023	SE REQUIERE DEMANANTE	
5	2023-00134-00	EJECUTIVO SINGULAR	RENE ORDOÑEZ DELGADO	CAMILO ESEQUIEL TORRES BOTINA	28/09/2023	29/09/2023	RESERVADO	
6	2016-00088-00	EJECUTIVO SINGULAR	AFRANIO ORTEGA DAZA	FIDENCIO ORDOÑEZ MUÑOZ	28/09/2023	29/09/2023	SE REQUIERE DEMANANTE	
7	2018-00166-00	SANAMIENTO	ESTHERLEY HERNANDEZ MARTOS	JORLANY FIGUEROA QUINTERO, JESUS AIMIR ORTEGA MUÑOZ, ORLANDO GONZALES GUERRERO, CARLOS CUSTODIO MUÑOZ GAMBOA, MARCO TULIO MARTINEZ O., JOSÉ IGNACIÓ N LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, ROBERTO ANTONIO RUIZ, herederos indeterminados de ROBERTO ANTONIO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	28/09/2023	29/09/2023	REQUERIR APODERADO JUDICIAL - DEMANDANTE	

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00172-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: LUZ DARY PINEDA GUERRERO

Taminango, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0603

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderada judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de la deudora señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra la señora LUZ DARY PINEDA GUERRERO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor del BANCO DE BOGOTÁ las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 659178376 de 26 de julio de 2023

I.I. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MC (\$43.081.877) por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes contenidos en el pagaré por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC (\$2.322.548).

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

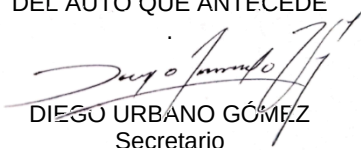
SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente. Se advierte que, para la validez de la notificación al correo electrónico señalado en la demanda, la entidad bancaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la norma aludida.

TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER a la profesional CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER identificada con la CC No.59.824.023 de Pasto y TP No. 95959 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 29 de septiembre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con documentación remitida por el demandante relativo a intento de entrega de citación para notificación personal a los demandados. Sírvese proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00056-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL
DEMANDADOS: JAIRO JESUS MEZA BENITES y LEIDY YOHANA VILLARREAL MEZA

Taminango, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0631

La parte demandante aporta certificación de entrega de citación para notificación personal a los demandados con guías No. 980511740001 y 980511750001 de la empresa POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA; sin embargo, el envío de la citación para notificación personal no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, ya que no se allega copia de cada una de las comunicaciones que se remitieron, además, téngase en cuenta que las certificaciones aportadas indican que se realizó notificación personal, pero si se optó por las reglas del artículo 291 para la notificación personal, lo que se debió remitir es CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL y eso mismo debería indicar la certificación emitida por la empresa de correos.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO.- Sin lugar a tener en cuenta como validas las certificaciones para notificación personal aportadas con correo electrónico de 17 de julio de 2023.

SEGUNDO.- REQUERIR a la entidad demandante para que realice la notificación a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

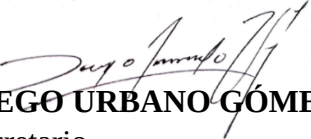
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 29 DE SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con documentación remitida por el demandante relativo a intento de entrega de citación para notificación personal al demandado. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00058-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL
DEMANDADO: DIMER FERNEY ARTEAGA MARTINEZ

Taminango, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0632

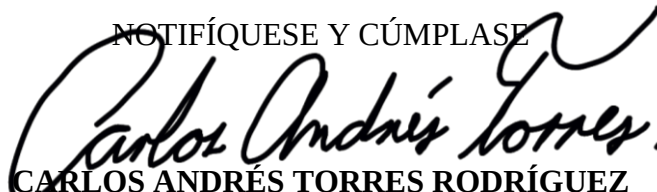
La parte demandante aporta certificación de entrega de citación para notificación personal al demandado con guía No. 980511670001 de la empresa POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA; sin embargo, el envío de la citación para notificación personal no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, ya que no se allega copia de la comunicación para notificación personal cotejada y sellada por la empresa de mensajería, sumado a que la certificación aportada hace mención a la relación de notificación personal pese a que si lo que pretende es dar aplicación al artículo en mención, se debió remitir citación para notificación personal.

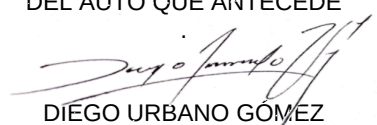
En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO.- Sin lugar a tener en cuenta la documentación allegada con correo de 17 de julio de 2023 como diligencias validas para notificación personal.

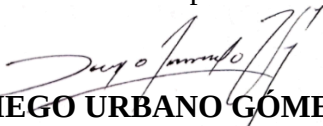
SEGUNDO.- REQUERIR a la entidad demandante para que realice la notificación al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 29 DE SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de aplazamiento de remate. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2016-00088-00
DEMANDANTE: AFRANIO ORTEGA DAZA
DEMANDANDO: FIDENCIO ORDOÑEZ MUÑOZ.

Taminango, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0589

A la fecha el avalúo del bien inmueble ha cumplido un año por lo que no es procedente fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate solicitada por el interesado (Decreto 1420 de 1998, artículo 19). Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en aplicación de la Ley 2213 de 2022, toma como permanentes diligencias de carácter virtual, lo que hace imperativo adoptar protocolo para diligencias de remate y publicarlo en la página de rama judicial con el fin de garantizar publicidad y transparencia. Por lo expuesto, el despacho,

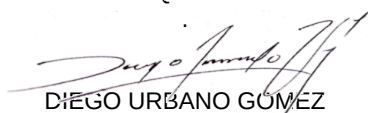
R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se requiere a la parte interesada para que actualice el avalúo de los bienes a rematar.

SEGUNDO.- Se solicita a secretaría que publique en el espacio destinado para comunicaciones del despacho en la página de la rama judicial

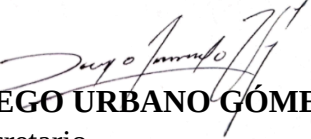
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS DE 29 de septiembre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, la parte demandante no allega evidencia de la instalación de la valla ordenada en Auto de admisión. Tampoco allegó prueba de notificación a lo demandados, ni la demandante informa sobre su estado civil. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Verbal Saneamiento Falsa Tradición No. 2018-00166-00
DEMANDANTE: ESTHERLEY HERNANDEZ MARTOS
DEMANDADOS: JORLANY FIGUEROA QUINTERO, JESUS AIMIR ORTEGA MUÑOZ, ORLANDO GONZALES GUERRERO, CARLOS CUSTODIO MUÑOZ GAMBOA, MARCO TULIO MARTINEZ O., JOSÉ IGNACIÓ LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, ROBERTO ANTONIO RUIZ, herederos indeterminados de ROBERTO ANTONIO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Taminango, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 590

Vista la nota secretarial que antecede, considerando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Auto calendarado diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, para continuar con el decurso procesal del presente asunto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

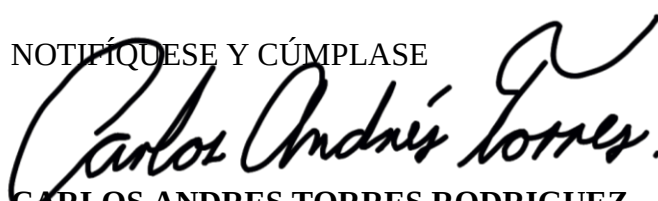
PRIMERO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que haga cumplir a su mandante lo ordenado en auto admisorio numeral 3, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012; es decir, aporte prueba de su estado civil, informando si tiene sociedad conyugal vigente y, en caso de no estarlo, aporte prueba de su liquidación.

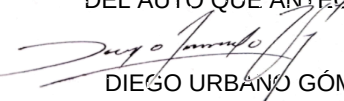
SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que notifique a los demandados conforme se ordenó en el numeral tercero del Auto calendarado veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022). En caso de que desconozca su lugar de notificación, lo informe así al despacho bajo juramento y solicite su emplazamiento.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante para que realice la publicación de la valla que fue ordenada en el numeral sexto del auto de admisión y remita los registros fotográficos como evidencia.

Además de la publicación en estados, notifíquese al apoderado de la parte demandante el presente Auto mediante comunicación electrónica, para evitar dilaciones injustificadas en el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 28 de septiembre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario